

POLÍTICA LOCAL Y GOBIERNO PROVINCIAL
LAS DISPUTAS POR EL PODER EN LOS PUEBLOS DE INDIOS
Y EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PROVINCIAL
(SAN BERNARDINO CONTLA, TLAXCALA, 1780-1804)

Víctor Gayol*

... que el Pueblo de San Bernardino se halla dividido en dos bandos, uno de la parcialidad de los Leones, y otro de los Muñoz, cuyas familias han estado siempre enemistadas, teniendo cada cual sus respectivos protectores que los mueven, y de aquí han dimanado los disturbios e inquietudes que ha habido de un tiempo a esta parte.¹

El caso que presento aquí me ha parecido muy interesante pues nos permite observar, a la distancia, la manera en la que las instituciones de gobierno y administración de justicia provincial no solo cumplían su cometido (gobernar y administrar justicia a nombre del rey), sino que también se ponían en juego como elementos utilizados por los litigantes –indios en este caso– para lograr una serie de beneficios con el fin de inclinar la balanza a su favor, en el medio de luchas por el control en el ámbito de los disensos en la política local de sus comunidades.

Se trata aquí de una serie de litigios en los que estuvieron involucrados varios indios principales de una pequeña comunidad tlaxcalteca a finales del siglo XVIII y los primeros años del XIX, pero dada la particularidad del caso, por la naturaleza privilegiada de dicha provincia y por su forma de gobierno que detentaba una jurisdicción particular en el contexto novohispano como veremos adelante, resulta necesario hacer una sustanciosa introducción con el fin de que se aprecie el funcionamiento de las instituciones de gobierno

* Centro de Estudios Históricos, El Colegio de Michoacán, A.C.

1. Parecer del fiscal Francisco Xavier Borbón y Torrijos, 12 de diciembre de 1803, en Archivo General de la Nación, ramo *Tierras*, volumen 1347, expediente 1, cuaderno 1 f. 51v. (en adelante AGN, *Tierras*, 1347:1[1], f.51v).

provincial en el estudio de caso. Por lo tanto se presentará un esbozo de la relación entre las jurisdicciones de gobierno provincial y el gobierno indio en términos de la deontológica normativa para el caso indiano, pasando a hacer un esbozo de la particularidad tlaxcalteca, todo lo cual nos servirá como contexto para hacer un relato detenido de los litigios y de cómo, a través de ellos, se pueden seguir los distintos derroteros y entrelazamientos de ámbitos y jurisdicciones que iban desde las disputas locales de una comunidad perdida en las faldas de una montaña hasta las salas de la real audiencia y la oficina del virrey, pasando por el gobierno provincial propiamente dicho.

GOBIERNO PROVINCIAL Y GOBIERNO DE INDIOS

De manera posterior al proceso de conquista violenta y durante la primera ola castellana de población del territorio que se conocería como la Nueva España, las diversas sociedades autóctonas que habitaban la parte central de Mesoamérica, y en menor medida su frontera, fueron reducidas a un principio de organización político, social y territorial que tendría dos estructuras principalmente superpuestas.² La estructura más compleja y amplia era la del pueblo de indios, también conocida como república de naturales, que se derivó en gran medida de la organización político-territorial prehispánica del *altépetl*, y que había estado ordenada en función de linajes y vínculos personales de dependencia que no forzosamente se traducían en conglomerados y asentamientos poblacionales. Forzando esta estructura los conquistadores, misioneros y autoridades hispánicas crearon otras dos estructuras fundamentales –según ellos– para la organización de la república de indios: la primera fue la inclusión de un cabildo de naturales –en principio formado por los *pillis*, personas de linaje noble– pero a la usanza municipal castellana, con el agregado de un gobernador de esa república; los cargos del cabildo u oficios de república fueron ocupados en un primer momento por los linajes principales y eran la cabeza política visible de la corporación india. La segunda

2. Una de las mejores exposiciones de la relación entre estas estructuras, el poder y el espacio territorial indio, sigue siendo la de Bernardo García Martínez (1987), *Los pueblos de la sierra. El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700*, México, El Colegio de México, 2005, 424 p. Las líneas que siguen son un esfuerzo de síntesis de lo expuesto por él entre las pp. 65-180.

estructura, que se implantó con ímpetu a lo largo del siglo XVI, aunque decayó a principios del XVII volviéndose más flexible, tocó a la organización espacial de la población del antiguo *altépetl* mediante la congregación o creación de pueblos para la reunión forzada de la población autóctona dispersa.

Los esfuerzos por disponer a la población india de esta manera, con el mantenimiento y adaptación de ciertas estructuras y funciones políticas y organizativas de los antiguos *altepeme*, estuvieron principalmente vinculados con hacer más funcional el sistema de control de la fuerza de trabajo a partir de las encomiendas, esquema de organización del trabajo indio mediante el cual el encomendero, que podría ser un particular, corporación o la corona misma, extraía y se beneficiaba del tributo, ya fuera en especie o trabajo, y en menor medida monetario, todo ello en cooperación con las autoridades indias representadas por el cabildo, los caciques y principales.³ Con el paso del tiempo estas unidades corporativas que eran las repúblicas de indios se fueron adaptando a las reglas de un modo de vida fundada en una cultura material y una cultura político-jurídica impuesta por el conjunto de los conquistadores, colonos, misioneros y autoridades hispánicas, pero sin perder ciertas características internas que aún están por explicarse con mejores estudios. Esta adaptación incluyó, más que la integración, la forzosa vinculación de las unidades político-territoriales indias al esquema de gobierno provincial, tanto en el nivel de las audiencias o provincias mayores como en el de las menores: corregimientos, alcaldías mayores o gobiernos de provincia. En un primer momento, y esto es muy importante para comprender la ulterior relación que hubo entre los pueblos de indios y las autoridades del gobierno provincial, corregidores y alcaldes mayores, fueron instalados corregidores en aquellas encomiendas propiedad de la corona con la finalidad de recaudar tributo y, como parte de ello, organizar el trabajo de los indios de repartimiento. Posteriormente, en un segundo momento, que coincidió con la paulatina extinción de las encomiendas que estaban en manos de particulares, ya fuera por problemas de sucesión o porque prescribía la misma encomienda, los corregidores fueron ocupando el lugar de los encomenderos, lo cual supuso la reorganización de la geografía política del gobierno provincial, a la vez que

3. El estudio más amplio, por mucho, es el de Silvio Zavala (1935), *La encomienda indiana*, México, Porrúa, 1992, 1043 p. Una revisión sucinta en García, *Los pueblos...*, pp. 108 y ss.

tomaron preeminencia las figuras de los corregidores y alcaldes mayores en el ámbito de la vida de las comunidades.

Aparte del cobro de tributos y su administración, y como parte de ese gobierno inmediato que quedaba bajo su responsabilidad, los alcaldes mayores y corregidores tenían la obligación de atender al buen gobierno y a la organización del trabajo de los pueblos de indios y la administración de justicia con miras a la protección de las poblaciones de naturales. Diversas reales cédulas, disposiciones y leyes recopiladas enfatizaron el trato diferencial que debían recibir los indios, después de que la corona buscó corregir, de alguna manera, el impacto violento que tuvieron las primeras encomiendas en términos políticos y sociales. Así, si bien desde un primer momento la corona se preocupó por la protección de los naturales, después de la década de los cuarenta del siglo XVI buscó con más ahínco favorecerlos y ampararlos frente a la acción de otros grupos socioétnicos y de poder político y económico. Las razones que tuvo la corona para ello pudieron haber sido muchas, pues proteger a una población que había sufrido una escandalosa merma demográfica desde las primeras décadas de la conquista iría desde una preocupación concreta y material por la escasez de mano de obra con la cual sostener las empresas de descubrimiento y población, hasta el muy legítimo interés de la conciencia católica de los monarcas hispánicos y sus teólogos por evangelizar, ganar y mantener a una población de neófitos que necesitaban ser educados en la doctrina. Este interés binominal y a veces controvertido se vio reflejado en el diseño y puesta en práctica del modelo de gobierno de las Indias, incluso hasta el nivel provincial y local. Los gobernadores de provincia debían por tanto hacer visitas a los pueblos de indios de su jurisdicción con la expresa obligación de instruirlos en la manera en la que la justicia del rey, por su conducto, los protegía.⁴ También debían “reconocer la policia, que los indios tuvieren”, es decir respetar sus usos y costumbres mientras que estos no contravinieran la religión católica,⁵ así como velar porque los indios trabajaran y oyeran misa;⁶ defenderlos de los abusos de caciques y principales⁷

4. *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias*, Libro V, título 2, Ley 18 y Ley 19 (en adelante: *RLI/V.2.18 y 19*).

5. *RLI/V.2.22*.

6. *RLI/V.2.23*.

7. *RLI/V.2.24*.

y, sobre todo, estos oficiales reales debían evitar aprovecharse de sus servicios personales o de sus posesiones.⁸

No obstante las claras disposiciones respecto de su trabajo y desempeño tocante a los indios, los gobernadores provinciales fueron objeto de una estrecha vigilancia por parte de la corona a través de las Audiencias, y por medio de una serie de procedimientos como las visitas y los juicios de residencia. Si bien los procedimientos de la visita, la pesquisa y el juicio de residencia eran parte del método de control de los oficios con jurisdicción y había venido ejerciéndose en Castilla desde tiempo atrás, en las Indias adquirió una importancia crucial,⁹ no solamente por la lejanía con la metrópoli sino por lo complejo de la realidad que se gestó desde el siglo XVI. Un factor muy importante en esta complejidad fue que desde muy temprano y gracias a la dinámica que adoptó la recaudación de tributos y el proceso de sustitución de encomiendas se generó el mecanismo conocido como repartimiento de mercancías, que fue ejercido por los alcaldes mayores y los corregidores como anexos a su cargo aunque contravenían de manera evidente la protección de los naturales. El repartimiento, que era en realidad una forma de comercio ilegal y cuyos mecanismos finos ya han sido ampliamente estudiados, permitía a final de cuentas que los alcaldes mayores y corregidores pudieran entregar a la corona en moneda el tributo pagado por los indios en trabajo o mercancía; sin embargo, la actuación de estos oficiales como agentes de los comerciantes se contraponía a veces abiertamente con lo que se esperaba que fuera su desempeño tal y como estaba normado.

Un hecho que tuvo que ver directamente con el funcionamiento práctico del gobierno provincial en el ámbito de las alcaldías mayores y los corregimientos es el del establecimiento de un equilibrio de relaciones entre los principales indios y los oficiales del rey en los términos tanto de las actividades económicas del repartimiento y de las acciones de gobierno, como de administración de tributos y administración de justicia de los oficiales. Por ejemplo, se ha discutido si el repartimiento de mercancías era en realidad

8. *RLI/V.2.25*, 26 y 27.

9. Carlos Garriga, "La expansión de la visita castellana a Indias: presupuestos, alcance y significados" en XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Buenos Aires, 4 a 9 de septiembre de 1995, *Actas y Estudios*, Buenos Aires, 1997, vol. III, pp. 51-79.

forzoso o bien era aceptado por buena parte de la población, pues no solamente beneficiaba a caciques, principales y oficiales de república en colaboración con los alcaldes mayores y los corregidores, sino que era un elemento que aceitaba las relaciones políticas y, en consecuencia, beneficiaba a comunidades y grupos de poder indios por el apoyo que recibían de autoridades exógenas a las comunidades, como los corregidores y alcaldes mayores, en la solución de conflictos con otros pueblos de indios, curas o particulares,¹⁰ o incluso al interior de las mismas como se trata de resaltar en este texto. En resumen, era un sistema que articulaba y hacía inseparable comercio y política desde el ámbito provincial y local hasta el trasatlántico.¹¹

La existencia de una importante población autóctona en algunos de los distritos de la audiencia de México dio como resultado que se creara una serie de figuras para la protección, la administración de justicia y el gobierno de los naturales, como parte de la estructura institucional de los tribunales superiores. Así, por ejemplo, en la Audiencia de México existió un tribunal especial para ellos –el Juzgado General de Indios–, cuyo juez era el propio virrey quien, al correr de los años, tendría como asesor letrado (juez asesor general) a uno de los oidores del tribunal.¹² Paralelamente a ello se instauró la protectoría de indios, cargo que muy tempranamente recayó en obispos preeminentes, pero que luego se integró a la jurisdicción real delegándose en los fiscales del crimen de la real audiencia.¹³ En el caso de distritos con una menor presencia de naturales, como la Audiencia de Guadalajara, o la mayor

10. Véase el interesante trabajo de Arij Oweneel, “El gobernador de indios, el repartimiento de comercios y la caja de comunidad en los pueblos de indios del México central (siglo XVIII)”, en Margarita Menegus (comp.), *El repartimiento forzoso de mercancías en México, Perú y Filipinas*, México, Instituto Mora, Centro de Estudios sobre la Universidad, UNAM, 2000, pp. 65-97.
11. Como pioneros en el tema, Rodolfo Pastor, “El repartimiento de mercancías y los alcaldes mayores novohispanos: un sistema de explotación, de sus orígenes a la crisis de 1810” en Woodrow Borah (coord.) (1985), *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1985, 249 p. (Historia Novohispana, 33), pp. 201-236 y (1987) *Campesinos y reformas: La mixteca, 1700-1856*, México, El Colegio de México, 589 p. Brian R. Hamnett (1971), *Política y comercio en el sur de México, 1750-1821*, México, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, 1076, 298 p., ambos *passim*. Para una revisión reciente, Margarita Menegus (comp.), *El repartimiento forzoso de mercancías en México, Perú y Filipinas*, México, Instituto Mora, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Estudios Sobre la Universidad, 2000, 280 p.
12. Woodrow Borah (1983), *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985 (Sección de Obras de Historia), 488 p., *passim*.
13. Constantino Bayle, “El protector de Indios” en *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos, Vol. II (1945), pp. 1-180.

parte de las Audiencias que no se asentaban en ciudades virreinales, parece haber permanecido como principal la figura del protector de indios, cargo asimilado al de fiscal del crimen y en algunos momentos y casos, durante el siglo XVIII, desempeñado por el fiscal de hacienda. Junto a estos nombramientos, a finales del siglo XVI se establecieron en las Audiencias, y en gobernaciones provinciales como la de Yucatán, los cargos de letrados y procuradores de indios con salarios fijos anuales, para cuya cobertura fue establecido el ramo del medio real de ministros (*holpatán* para el caso yucateco). En el juzgado de naturales de la Real Audiencia de México se crearon además cargos de solicitadores y una escribanía de cámara propia.

Si me he extendido en la recapitulación de estos dos niveles de la jurisdicción en el gobierno provincial con respecto al gobierno de los indios es porque la historiografía sobre el tema nos ha legado un esquema un tanto simplista y maniqueo pues, gracias a la disposición de la corona por dotar a los naturales con una institución protectora anexa tanto a la Audiencia como al virrey y, por otro lado, a la repetida insistencia en la literatura sobre las prácticas abusivas de los alcaldes mayores y corregidores a través del repartimiento, nos resulta difícil apreciar la contextura particular del aparato de administración de justicia del antiguo régimen habsburgo, que incluso siguió vigente en muchos de sus aspectos en el inicio de la racionalidad estatalista de los borbones.

LA PARTICULARIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL TLAXCALTECA

La provincia de Tlaxcala tuvo el menos común de los gobiernos, tanto provinciales como de indios, de toda la Nueva España. Por ser el menos paradigmático es un excelente ejemplo para analizar por contraste algunas características del gobierno provincial novohispano entre los siglos XVI y XIX, pero sobre todo para observar la manera en la que el orden jurídico vigente entonces permitía la resolución de conflictos en un juego entre la diversidad de jurisdicciones cuyas competencias no eran excluyentes entre sí, como la del gobierno provincial y la de la real audiencia.

Tlaxcala fue una provincia india con una historia particular a lo largo de los tres siglos de gobierno de la monarquía católica, en buena parte

debido a que su alianza con Hernán Cortés para la conquista de Tenochtitlan (1519-1521) se tradujo en una situación meritoria que la haría acreedora de un estatus muy distinto al del resto de las provincias que integraron la Nueva España. Los *tlahtoque* de los cuatro *altepeme*¹⁴ que formaban parte del *altépetl* compuesto de Tlaxcala obtuvieron de la corona una serie de privilegios que les permitió conservar el dominio político del territorio y un estado de excepción con una autonomía relativa en contraste al resto de las viejas formaciones político-territoriales étnicas. Entre 1530 y 1550 se reorganizó políticamente el gobierno de los cuatro *altepeme* (Tizatlan, Tepetícpac, Quiahuiztlan y Ocotelulco), convertidos desde entonces en cabeceras, con la fundación de la ciudad de Tlaxcala y la creación de un cabildo indio en donde quedaron representadas equitativamente las cuatro a través de sus respectivos *tlahtoque*, quienes fungían como una especie de regidores vitalicios y entre quienes se debería rotar, en un orden prefijado y estricto, el cargo de gobernador sin que pudieran ejercer ningún otro dentro de la corporación capitular. Se completaba la representación equitativa de las cuatro cabeceras mediante la designación de un alcalde y de tres regidores ordinarios por cada una de ellas, y que eran seleccionados por un consejo de 220 electores.¹⁵

Junto a la figura del cabildo indígena se insertó, como en el resto de las provincias menores, la de un corregidor en 1531, cargo que cambió de nombre por el de alcalde mayor hacia 1557 y que, desde alrededor de 1587, recibió el nombre de gobernador que conservó hasta el final del gobierno de la corona, aunque con algunos ajustes, como veremos, y que no fueron

14. Varios autores se refieren como *tlayácatl* a cada una de las partes constituyentes del *huey altépetl* a partir de los estudios de Schroeder sobre Cholula, Susan Schroeder (1991), *Chimalpahin y los reinos de Chalco*, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, Ayuntamiento Constitucional de Chalco, 1994, 364 p. Sin embargo, dada su aparente complejidad organizativa y jerarquía, autores como Lockhart consideran a Tizatlan, Ocotelulco, Quizauiztlan y Tepetícpac partes constituyentes de Tlaxcala, como *altepeme*, James Lockhart, *Los nahuas después de la conquista. Historia social y cultural de la población indígena del México central, siglos XVI-XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, 717 p. (Sección de Obras de Historia).
15. Andrea Martínez Baracs (2008), *Un gobierno de indios: Tlaxcala, 1519-1750*, México, Fondo de Cultura Económica, CIESAS, Colegio de historia de Tlaxcala, 2008, p. 137 y ss. El primer diseño capitular se constituyó con base en las ordenanzas del licenciado Gómez de Santillán, de 1545, a partir de la solicitud de los nobles de los *altepemes* para dirimir varios conflictos suscitados por el inicio de la delimitación del área territorial de la provincia. Posteriormente, a estos cargos se añadieron: “un portero de cabildo, un alcaide de cárcel, cuatro mayordomos de la comunidad —a cargo de los bienes y finanzas del cabildo— y otros oficios que admitían variaciones según las circunstancias, pero que podían ser típicamente cuatro mesoneros, cuatro topiles del mercado, dos topiles de la grana cochinilla, cuatro mayordomos a cargo del tributo de maíz, entre otros”. *Loc. cit.*

menores respecto de la jurisdicción. Sin embargo, durante los siglos XVI y XVII, y en términos generales, este cambio de nombre no significó una transformación de sus competencias jurisdiccionales, pues los tres tipos de oficiales públicos cubrieron los aspectos gubernativos, judiciales y fiscales propios de esos cargos, y la muda en la nomenclatura obedeció a la propia petición de los tlaxcaltecas a Felipe II, quien

Haziendo Particular memoria del buen zelo, y fidelidad, que tienen á nuestro servicio los Indios de Tlaxcala, á imitación de sus passados, y á que es aquella Ciudad la mas principal de la Nueva España. Es nuestra voluntad, y mandamos, que el Alcalde mayor se intitule Gobernador, y esta forma se guarde en los titulos despachados por Nos, o nuestros Virreyes, á los quales ordenamos, que tengan mucho cuidado de proveer en este cargo sujetos de calidad, experiencia, y bondad, antiguos en la tierra, y vecinos de la Ciudad de México.¹⁶

Como ha señalado Gibson,¹⁷ la petición de los indios tlaxcaltecas al rey suponía probablemente el deseo de obtener un prestigio acorde a su situación de privilegio al no tener como otros pueblos de indios un corregidor o alcalde mayor sino un gobernador, y así marcar una distinción de prestigio con respecto al resto, mas no significó un cambio en la naturaleza misma de la jurisdicción. Dicho de otra manera, no habrá existido una diferencia jerárquica vertical entre un corregidor, un alcalde mayor o un gobernador provincial como es el del caso tlaxcalteca, pues no tenía mayor *quantum* de jurisdicción uno respecto al otro.¹⁸ Lo que sí resultó notable en términos jurisdiccionales, pero esto ya a finales del siglo XVIII, fue el último cambio de nomenclatura y naturaleza del gobernador al de “gobernador político y militar”, ya que fue producto de la insólita creación de una jurisdicción especial para la provincia de Tlaxcala que la sustraía al régimen de intendencias. Una vez puesta en marcha la aplicación de la Real Ordenanza en 1786, el cabildo

16. RLI/VI.1.44

17. Charles Gibson (1952), *Tlaxcala en el siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, Gobierno del Estado de Tlaxcala, 1991, 285 p., p. 74.

18. Entre otros, un autor para comprender las clasificaciones de la jurisdicción en el orden jurídico previo al contemporáneo y elaborada por los tratadistas que analizaron *iurisdictio e imperium*, es Jesús Vallejo, *Ruda equidad, ley consumada. Concepción de la potestad normativa*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1992, pp. 50-100.

tlaxcalteca pidió a Carlos III que Tlaxcala no fuera comprendida en la intendencia de Puebla tal y como lo preveía el diseño,¹⁹ ya que esto implicaba que la provincia quedaría como subdelegación de la intendencia y el gobernador como subdelegado y sujeto al intendente. La indignación de los tlaxcaltecas ante la Real Ordenanza de Intendentes era por la denigración que sufría su ciudad, que tenía desde el siglo XVI el título de la más principal de las ciudades de la Nueva España, al verse sujeta a la ciudad de Puebla, con la que tuvo siempre una abierta rivalidad desde su fundación. Esto significaba el pisoteo de los privilegios tlaxcaltecas y desató un complejo pleito entre el cabildo indio y el intendente de Puebla, Manuel de Flon, pleito en el que intervino activamente, por supuesto, el gobernador de la provincia, el teniente coronel Francisco de Lissa. Los esfuerzos del cabildo para sustraerse a la jurisdicción de Puebla incluyeron una serie de representaciones al rey —20 de junio de 1787, 5 de mayo de 1788 y 16 de noviembre de 1790—, en las cuales fundamentalmente solicitaba que a la par de separarse de la intendencia de Puebla, se erigiera Tlaxcala como cabeza de intendencia y con un gobierno político militar, lo que finalmente derivó en la total separación mediante una real cédula de Carlos IV del 2 de mayo de 1793, de ahí en adelante el gobernador político y militar de Tlaxcala quedaría sujeto exclusivamente al virrey.²⁰

Uno de los muchos privilegios del cabildo indio de Tlaxcala fue conservar el conjunto del territorio tlaxcalteca bajo la administración de un gobierno indio y habitado con una población también india, mediante diversas reales cédulas (1535, 1680, 1701, 1787, 1793), y sin embargo desde épocas muy tempranas hubo un intenso proceso de asentamiento de propietarios españoles en la provincia. Una pragmática de Carlos I de 13 de marzo de 1535²¹ prohibió estrictamente el otorgamiento en merced, donación o enajenación de las tierras en la provincia; y no obstante hubo muchas ventas de tierras de caciques promovidas por los propios miembros de la nobleza indígena, enajenaciones que posiblemente fueron causadas, entre otras cosas, por el despoblamiento de pueblos —quizá sobre todo sujetos— debido a la

19. Véase la “Razon de las jurisdicciones y territorios que se deben comprehender en el distrito de cada una de las Intendencias...”, al final de la *Real Ordenanza para el establecimiento é instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*. Madrid, de orden de su Magestad, 1786, s/f.

20. AGN, *Historia*, 418, ff.12-13 e *Historia*, 307.13, ff. 39-40.

21. Martínez Baracs, *Un gobierno...*, p. 78.

depresión demográfica de finales del XVI y principios del XVII, así como a las reubicaciones. Estos fenómenos hicieron disminuir drásticamente el número de macehuales y terrazgueros sujetos a los señoríos étnicos,²² lo que produjo entonces que la nobleza india tuviera dificultades para sostener la producción de las tierras de sus cacicazgos. A este fenómeno se le sumó el hecho de que muchos de los caciques entraron en interminables conflictos con sus terrazgueros por la presión que estos tenían para completar las cargas tributarias. Por otro lado, la presencia de propietarios españoles modificó sustancialmente no solo la lógica de la tenencia de la tierra de los pueblos de indios tlaxcaltecas, sino también la orientación de las actividades productivas de sus habitantes, quienes experimentaron una fuerte necesidad de acceso a la tierra y medios de subsistencia en el momento posterior a la recuperación demográfica de la segunda mitad del siglo XVII.²³

Para entender la orientación de las actividades económicas de los pueblos de indios tlaxcaltecas en el siglo XVIII y, sobre todo, de los radicados en las faldas del volcán, vale la pena mencionar someramente la corografía de la región. Casi la totalidad del territorio de la provincia de Tlaxcala se asienta en el límite más septentrional de la región del Valle de Puebla, en las tierras altas al norte del volcán Matlacuéyatl (4,461 msnm), el cual forma parte del eje volcánico que articula de oriente a poniente la región de altiplano conocida actualmente como México Central. Con una altitud promedio de 2,230 m y suelos de naturaleza volcánica, las tierras de planicie de la provincia tienen pocos cauces perennes, escasos manantiales y pequeños lagos que en su mayoría se encuentran en la zona septentrional, lo cual provoca una insuficiencia de agua en el resto del territorio que se remediaba con el acopio de aguas de lluvia en jagüeyes y retenciones de cauces de temporal con pequeñas

22. Gibson, *Tlaxcala...*, p. 90 y ss. y 136 y ss.; Wolfgang Trautmann (1973) "Examen del proceso de despoblamiento en Tlaxcala durante la época colonial" en *Comunicaciones. Proyecto Puebla Tlaxcala. Primer Simposio*, vol. 7, Puebla, Fundación Alemana para la Investigación Científica, 1973, pp. 101-103. Estos autores han calculado una disminución del número de tributarios de 15 000 en 1596 a 5 000 en 1648.
23. Gibson, *Tlaxcala...*; Wolfgang Trautmann (1978), "El cambio económico y social de los pueblos de Tlaxcala en la época colonial" en *Comunicaciones. Proyecto Puebla Tlaxcala. Segundo Simposio*, vol. 15, Puebla, Fundación Alemana para la Investigación Científica, 1978, pp. 93-97; Ricardo Rendón Garcini (1996), *Breve historia de Tlaxcala*, México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, 1996, 182 p.

presas, lo que se reflejaba en un corto número de áreas aptas para la agricultura de cereales.²⁴

En el caso del borde sur de la meseta de Xaltocan, donde se asienta la ciudad de Tlaxcala, y en las faldas de la zona occidental del volcán, la presencia, que no abundancia, de recursos hidrológicos permitieron asentamientos muy cercanos entre sí con una densidad demográfica relativamente alta. Por un lado la pequeña cuenca irrigada por el río Zahuapan crea un valle que corre de noreste a suroeste bordeando por el norte la ciudad de Tlaxcala antes de doblar hacia el sur para ingresar al valle poblano y, por otro lado, las faldas del volcán Matlacuéyatl están surcadas por varios cauces de temporal que con el paso de los milenios han creado verdaderas barrancas dándole al país un aspecto singular, que en época de lluvias algunos de estos se convierten en afluentes y alimentan el río Zahuapan.

Los terrenos arcillosos en la meseta y en las faldas de los grandes cerros y el volcán permitió el cultivo de nopaleras que proporcionó, durante un breve periodo entre los siglos XVI y XVII, que los pueblos de indios tlaxcaltecas produjeran grana cochinilla para el comercio, y también ese tipo de suelos favoreció el cultivo de magueyes destinados a la producción del pulque. Finalmente, la altitud de la zona y el tipo de suelos hace posible también la presencia de pinos de diversas clases, encinos y madroños, sobre todo en la zona de Cerros Blancos y faldas del volcán, recursos forestales que fueron aprovechados continuamente para la obtención de resina, madera para construcción, leña y carbón, y cuya explotación ya había producido, hacia el siglo XVI, un proceso de erosión bastante acusado en la zona,²⁵ que era tan acusada en las tierras adyacentes a Cerros Blancos que ya en 1735 se consideraban desgastadas y sin posibilidad de rendimiento.²⁶

Con la entrada y asentamiento de propietarios españoles en la provincia la mayoría de las tierras aptas para la agricultura de cereales fueron acaparadas por ellos, sobre todo en el valle de Huamantla y hacia el norte y noreste,

24. Wolfgang Trautmann (1981), *Las transformaciones en el paisaje cultural de Tlaxcala durante la época colonial*, Wiesbaden, Franz Steiner Verlag, "El cambio económico y social..."; Bernardo García Martínez (2000), "Regiones y paisajes de la geografía mexicana" en VV. AA., *Historia general de México. Versión 2000*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos.

25. Trautmann, *Las transformaciones...*, y "El cambio económico y social...".

26. AGN, *Tierras: 552.2 apud* Trautmann, *Las transformaciones...*

a la vez que parte de estas y de las demás ocupadas por españoles hacia el sur de la provincia fueron utilizadas para la cría de ganado. El crecimiento de la propiedad española fue un factor importante en la desarticulación de la propiedad de los pueblos de indios en las zonas agrícolas, lo que facilitó que los otrora vecinos de estas poblaciones se convirtieran en tlaquehuales y gañanes de las haciendas.²⁷ Otro factor de desestabilización de los pueblos de indios fue el impacto destructivo del ganado de los españoles en sus cultivos de milpa, con lo que se vieron presionados para reorientar sus actividades hacia los cultivos de nopal y maguey ya mencionados, así como intensificar las actividades de explotación de los recursos forestales. Pero el efecto devastador del pastoreo en las zonas de montes y el volcán fue otro fenómeno que provocó que los pueblos de indios iniciaran una cerrada competencia entre sí y contra los propietarios españoles de terrenos en las faldas del volcán por el control del monte y los recursos forestales, hecho del cual es testigo la documentación generada por los litigios a lo largo del siglo XVIII, de la que se desprende que la mayor preocupación de los pueblos asentados en las faldas del Matlacuéytl era la de conservar el acceso a la explotación de los recursos forestales para abastecer con madera para construcción, leña, carbón, y sobre todo resina, a los mercados de las ciudades de Tlaxcala y de Puebla.

PLEITEAR EN DIFERENTES INSTANCIAS. UNA REFLEXIÓN SOBRE LA FLEXIBILIDAD DEL MODELO JURISDICCIONAL DE GOBIERNO

En septiembre de 1788 la república y el común de naturales del pueblo de San Bernardino Contla, sujeto a la jurisdicción de Tizatlan y situado en las faldas del Matlacuéytl, presentaron un escrito ante el gobernador de la provincia de Tlaxcala,²⁸ en el que denunciaban que José Alejandro Oropeza, español y dueño de un rancho aldeaño a sus tierras, se les había introducido

27. Trautmann, *Las transformaciones...*; Herbert J. Nickel (1987), *Relaciones de trabajo en las haciendas de Puebla y Tlaxcala (1740-1914). Cuatro análisis sobre reclutamiento, peonaje y remuneración*, México, Universidad Iberoamericana; Isabel González Sánchez (1997), *Hacienda, tumultos y trabajadores: Puebla Tlaxcala 1778-1798*, México, INAH.

28. "Memorial de los autos seguidos por los naturales del pueblo de San Bernardino Contla contra José Alejandro Oropeza, dueño de la Hacienda de San José Tepulcingo en el mismo partido sobre propiedad de Tierras", AGN, *Tierras*, 1172.3.66 ff.

en varios parajes que reclamaban como suyos, así como en el monte que les correspondía como tierras de comunidad; Oropeza había desmontado terrenos colindantes al rancho de San José Tepulcingo, de su propiedad, para sembrar trigo. Los indios de Contla aducían que si bien la Sierra pertenecía a la ciudad de Tlaxcala como cabecera principal de la provincia, a la vez pertenecía a los pueblos que estaban comprendidos en la cabecera de Tizatlan, los cuales por lo tanto tenían derecho al uso y aprovechamiento de los recursos naturales —principalmente madera para construcción, carbón y resina—, así como al beneficio de magüeyes plantados en diferentes parajes. Los naturales de San Bernardino apoyaban su demanda en una real provisión expedida en el año de 1687 a pedimento del cabildo indio de la ciudad de Tlaxcala y de los pueblos sujetos a la cabecera de Tizatlan, que prevenía a los labradores circunvecinos para que no se introdujeran en el monte, especialmente al entonces dueño del rancho Tepulcingo, Francisco González Gallardo. Por otro lado adujeron que se les había dado en posesión una serie de pedazos de tierra aledaños en el año de 1712, y acompañaron la demanda con un buen número de documentos, entre testamentos que incluían tierras en heredad, cartas de venta de propiedades y testimonios de diligencias para el deslinde, algunos de los cuales estaban en náhuatl.

El gobernador de la provincia, teniente coronel de los reales ejércitos don Francisco de Lissa, dio curso a la demanda y mandó que su asesor letrado diera vista de todos los documentos, quien dictaminó, a principios de 1789 y a favor de los indios, que Oropeza debía abstenerse de “inquietar en la posesión” de las tierras a los demandantes. Oropeza contestó que si bien había desmontado un terreno contiguo a su hacienda y se encontraba disfrutándolo lo hacía con el permiso del cabildo de la ciudad de Tlaxcala, para argumentar esto exhibió dos recibos de arrendamiento, uno para el año de 1788 y otro para el de 1789, por tres pesos cada uno y firmados por los procuradores generales del cabildo, Juan Faustino Mazihcatzin y Marcelo de Molina. Esta respuesta se les hizo saber a los representantes de la república y común de naturales de Contla, quienes ante ello solicitaron los autos para fundamentar sus derechos con auxilio de letrado, lo cual se les concedió el 28 de febrero de 1789; sin embargo, los representantes de Contla no sacaron entonces los autos de la oficina del gobernador de Tlaxcala.

Siete meses después, José María Arellano, solicitador de indios del Juzgado General de Naturales en la Real Audiencia de México, acudió ante el juez de ese tribunal –el virrey– representando a la república y común de naturales de Contla. En su escrito Arellano expuso que Oropeza y otro español llamado Pedro de Bustamante, dueño o administrador de la hacienda de Axozoilco, habían invadido varios terrenos del pueblo y obstruido el camino que utilizaban los indios para sacar madera del monte, y explicaba también que los naturales de Contla habían recurrido al gobernador de la provincia, quien los atendió y notificó a los españoles que no los perjudicaran; pero como los indios consideraban que Oropeza y Bustamante “gozaban de comodidades”, solicitaron a su excelencia que tomara cartas en el asunto para que la causa pasara de la justicia de Tlaxcala al juzgado general de indios. El 19 de septiembre de 1789 el virrey dio curso a la petición de los de Contla mediante un decreto, y sin embargo lo que hicieron entonces los representantes de la república fue regresar con ese decreto a las oficinas del gobernador de Tlaxcala el 7 de noviembre, pero no para pasar la causa de un tribunal a otro sino para rebatir el acuerdo de arrendamiento de las tierras que decían gozar Oropeza y Bustamante con el cabildo de Tlaxcala. Los indios de Contla adujeron varias cosas: en primer lugar que el precio de arrendamiento expresado en los recibos presentados por Oropeza no correspondía a la extensión de las tierras ocupadas; en segundo lugar, ponían en duda parte del dominio de la ciudad de Tlaxcala sobre esas tierras ya que, si bien por reales cédulas la ciudad las había recibido en merced, estas se encontraban ya “repartidas y condonadas” a los pueblos adyacentes, sujetos de Tizatlan, con lo cual el cabildo ya no tenía derecho de arrendarlas. Por lo tanto la república de Contla pidió que el gobernador hiciera diligencias de reconocimiento de las tierras desmontadas por Oropeza y declarase si estaban comprendidas en los límites del pueblo, certificando todo por escribano. El gobernador Francisco de Lissa no consideró pertinente ejecutar la diligencia que pedía la república y solamente remitió los autos al juzgado general de indios, como marcaba el decreto del virrey, notificando a las partes.

Vale la pena detenernos en este punto del pleito que prosiguió durante toda la década de los setecientos noventa y parte de la primera del ochocientos, y del cual se derivaron algunos otros pleitos sobre tierras y beneficio

de magueyes que tenían resonancia todavía en 1820.²⁹ Lo que me interesa destacar del proceso es el porqué y cómo intervinieron las distintas jurisdicciones provinciales en la práctica, en ciertos tiempos y términos, que me parece que van más allá de obedecer exclusivamente a un esquema jerárquico o de instancias de apelación progresiva. Las jurisdicciones en juego fueron la del gobernador de la provincia de Tlaxcala y la jurisdicción de la Real Audiencia de México, tanto por vía del juzgado general de naturales como por sus salas de lo civil, en donde se atendió en algunos momentos el pleito. Por fortuna este caso nos permite observar una interesante dinámica de continua comunicación e intercambio entre las jurisdicciones y los pleiteantes, gracias sobre todo a lo completo de la documentación del litigio y a otra serie de querellas anexas, que provocaron que se recabara documentación complementaria en las escribanías de cámara de la real audiencia de México.

Dicha documentación, sobre la que regresaré más adelante, permite pensar que el diseño institucional legado por el antiguo régimen de la casa Austria a la casa de Borbón era un diseño jurisdiccional flexible, de opciones múltiples para el encauzamiento de los litigios, que se conservó aún en el proceso de racionalización de las instituciones de gobierno que caracterizó al régimen borbónico. Una flexibilidad que se perdió con el arribo del absolutismo jurídico y con la puesta en práctica de la idea de que existe un solo y único derecho válido, es decir el producido por el estado. Un proceso que borró completamente la contextura política del antiguo régimen que tenía en cuenta la multiplicidad de derechos de grupos y corporaciones, pluralidad de derechos que se encontraba en el corazón mismo de su orden jurídico, en la base del diseño institucional del modelo jurisdiccional.

Cabe detenernos un momento en la noción de flexibilidad relacionada con el diseño institucional. La literatura reciente especializada en la historia del derecho ha ahondado en el análisis de una serie de características del orden jurídico vigente con anterioridad a las revoluciones liberales que permite aventurar esta idea.³⁰ Se trataba de un orden jurídico fundado en la

29. AGN, *Tierras*, 1411.4 y 1424.1.

30. Bartolomé Clavero, *Historia del derecho: derecho común*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1994; Paolo Grossi, *Mitología jurídica de la modernidad*, Madrid, Editorial Trotta, 2003 y *Derecho, sociedad, estado*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Escuela Libre de Derecho, Universidad Michoacana de San Nicolás de

tradición, pluralista, integrado por distintos órdenes con contenidos normativos y legitimidades diferentes, y además probabilista, es decir, sin soluciones absolutas para el universo de casos sino en atención a cada circunstancia. De tal manera que, así como una consecuencia de estas características sería el imperio del casuismo como columna vertebral tanto del acto legislativo como del proceso judicial, otra consecuencia a intentar probar con la investigación empírica sería la flexibilidad y acomodo a las circunstancias de las jurisdicciones y los canales institucionales de administración de justicia. Sin embargo, no es tan común pensar en esta flexibilidad, y menos concebirla como un mecanismo que ofrecía a los litigantes la multiplicación de opciones para encauzar sus querellas, que iba por el camino de libertades de movimiento y cálculos de éxito que quedaban más allá de su pertenencia a una corporación o grupo con ciertos privilegios, que era a su vez lo que les permitía acceder a un cierto tipo de jurisdicción y de tribunales.

La invitación a pensar en ello proviene de la lectura de un interesante trabajo de Jaime del Arenal sobre la justicia ordinaria en la ciudad de México en el primer tercio del siglo XVIII.³¹ En este estudio, Del Arenal analizó el estado de las tres jurisdicciones para la administración de justicia civil ordinaria en primera instancia con la que contaba la ciudad de México entonces: el juzgado de provincia cuyos jueces eran los alcaldes del crimen de la audiencia, el corregimiento de México y los alcaldes ordinarios del ayuntamiento. Las tres jurisdicciones conocían sobre querellas de la misma naturaleza y en la misma instancia, a la vez que su jurisdicción territorial se superponía, la propia ciudad y cierto territorio alrededor de ella, de tal manera que para los habitantes de la ciudad habrá resultado indistinto presentar una querella sobre deudas o contra sus vecinos en uno u otro tribunal. Sin embargo, para el primer tercio del siglo Del Arenal detectó un desplazamiento del número de causas vistas en las tres instituciones, pues mientras que a principios del periodo se resolvían más pleitos en el juzgado de provincia de la Audiencia, al final del mismo eran los alcaldes ordinarios del ayuntamiento quienes

Hidalgo, 2004; Carlos Garriga, "Orden jurídico y poder político en el antiguo régimen" en *Istor. Revista de historia internacional*, IV:16 (primavera, 2004), 13-44.

31. Jaime del Arenal Fenochio, "La justicia civil ordinaria en la ciudad de México durante el primer tercio del siglo XVIII" en *Memoria del X Congreso del Instituto de Historia del derecho Indiano*, 2 vols., Escuela Libre de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, I: 39-63.

conocieron la mayoría de los pleitos. El autor atribuye este fenómeno a los cambios que tuvieron lugar a partir de la visita de Garzarón a la audiencia, principalmente a la sustitución de alcaldes del crimen criollos por peninsulares, hecho que debió disuadir a los habitantes de la ciudad a seguir pleiteando frente al juzgado de provincia, ya que optaron por recurrir a los alcaldes ordinarios del ayuntamiento, criollos por supuesto.³² Las razones que infiere Del Arenal es que, al tener lugar esta sustitución, los habitantes de la ciudad vieron cerradas las puertas “al cohecho, al compadrazgo y a las viciosas prácticas procesales establecidas durante décadas en el juzgado de provincia”.³³

Sin desconocer que estas pudieron haber sido las razones, y muy buenas, para que los litigantes escogieran el tribunal al cual acudir y así tener mayores probabilidades de resolver los conflictos en su provecho, cabe también pensar que el abanico de posibilidades institucionales y jurisdiccionales permitía un mayor margen de maniobra sin necesariamente recurrir al cohecho, el compadrazgo o los vicios procesales, sino explotando los recursos de la propia configuración del orden jurídico para acelerar o detener procedimientos y decisiones. Incluso la idea de *vicios procesales* cambia en algo si abandonamos nuestra perspectiva contemporánea conformada en el marco del derecho y de las instituciones del proyecto de estado liberal y del absolutismo jurídico y la trasladamos a la manera en la que estaban diseñadas y funcionaban las instituciones de gobierno y administración de justicia en aquel orden jurídico —lo cual no quiere decir que no existieran vicios procesales—. De tal manera que las idas y venidas de los papeles y de los pleiteantes a lo largo de un proceso entre una y otra jurisdicción del gobierno provincial, es decir, entre las alcaldías mayores, los corregimientos o las gobernaciones y las reales audiencias, obedecía tanto a las competencias de cada una de las instancias, a su orden en las apelaciones, así como a las estrategias de los litigantes y sus representantes jurídicos y procesales, abogados, solicitadores, procuradores y gestores.

Por supuesto que a lo largo de los años que duró, el pleito de los indios de Contla contra Oropeza y Bustamante corrió muchas veces entre el

32. Pilar Arreguí Zamorano, *La Audiencia de México según los visitantes: siglos XVI y XVII*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1985, 284 p. (Serie C. Estudios Jurídicos, 9).

33. Del Arenal, “La justicia...”, p. 59.

gobernador de la provincia de Tlaxcala y el virrey, como juez del juzgado de naturales, de una manera apegada a los procedimientos. El gobernador de Tlaxcala enviaba al juzgado de indios en la Audiencia la documentación producida por su escribano, como vistas de ojos, informes de testigos, peticiones y demás probanzas. A su vez el virrey, mediante el juzgado de naturales, producía decretos con carácter de despacho para que se realizaran diligencias respecto del litigio, ordenaba la presentación de información o que los hacendados no impidieran el acceso de los indios al monte mientras se llegaba a una decisión sobre las tierras ocupadas. Pero lo que me importa resaltar aquí es la estrategia de los indios. Como hemos observado al principio de la exposición del caso, el común y república de Contla presentó primero la querrela, a finales de 1788 o principios de 1789, ante el gobernador Francisco de Lissa, y en esta instancia de gobierno provincial se inició entonces el litigio y se llegó a una resolución a finales de febrero de 1789, pero los indios no realizaron otra acción en ese momento y ante ese juzgado; sin embargo, entre septiembre y octubre del mismo año los de Contla iniciaron el mismo pleito ante el juzgado general de naturales en la ciudad de México, indicando que ya lo habían iniciado en Tlaxcala frente al gobernador. Me parece importante destacar que los indios no estaban apelando ante el virrey, mediante el juzgado general de indios, por la mala administración de justicia de la instancia provincial, sino porque observaban que los hacendados “gozaban de comodidades”, por lo que pidieron que se trasladara el proceso a otra jurisdicción. Recordemos que el asesor letrado del gobernador de Tlaxcala había fallado a favor de los indios después de la vista de las diversas probanzas, pero los españoles exhibieron recibos de arrendamiento firmados por importantes personajes del cabildo indio de la ciudad de Tlaxcala. Esto es lo que me parece debemos entender con la anotación “gozaban de comodidades”, y este hecho debió haber sido suficiente como para que los indios de Contla, sus representantes y sus apoderados, hayan resuelto cambiar su estrategia recurriendo a una instancia de mayor peso jurisdiccional. Sin embargo, y como hemos visto también, los indios no cancelaban con esto la opción de presentar otras querellas relativas al pleito en la instancia del gobernador de provincia, como lo demuestra el intento por rebatir ahí el dominio del ayuntamiento de la ciudad de Tlaxcala sobre el monte, considerado como bien de comunidad de San Bernardino Contla.

El proceso se complicó por dos razones, pues por un lado se involucraron por algún tiempo el ayuntamiento de la ciudad de Tlaxcala y el convento de la Merced de la ciudad de Puebla. El primero discutió sobre el dominio de la sierra y el segundo fue requerido ya que Oropeza adujo que el convento era el propietario de algunos de los parajes en litigio y que le había arrendado, y esta parte del proceso se llevó a cabo y se descargó completamente en el gobierno de la provincia y no en el juzgado de México. El otro factor que hizo más largo el pleito fue que, después de que el virrey falló en abril de 1792 y vía el juzgado general de naturales sentencia favorable a los indios sobre la posesión de los parajes y el beneficio de los magueyes en conflicto, Oropeza apeló ante la Real Audiencia, con lo cual el pleito se trasladó a esa instancia. Mientras el pleito tuvo curso vía el juzgado de indios hasta 1792 y luego en la Real Audiencia hasta por lo menos 1804, los diversos procedimientos del juicio se iban desahogando de manera coordinada entre el gobierno de la provincia y el juzgado respectivo en la ciudad de México, y sin embargo el pleito sufrió un sesgo por problemas políticos internos de la comunidad en 1803.

EL ORIGEN DE UN TUMULTO. UN ATISBO A LA POLÍTICA LOCAL
DE UN PEQUEÑO PUEBLO SUJETO TLAXCALTECA

A principios de octubre de 1803 un indio principal del mismo pueblo de San Bernardino Contla presentó un escrito ante el virrey José de Iturrigaray en su calidad de juez privativo del Juzgado General de Naturales, en la Real Audiencia de México. Este indio principal, de nombre Manuel Salvador Muñoz, se querellaba entonces en contra de un grupo de indios de la misma población que estaba encabezado por Marcos de León y que había formado un tumulto en contra suya el 18 de septiembre anterior con la intención de quitarle la vida, y no lograron su cometido porque el vicario de la parroquia de San Pablo Apetatitlan, quien atendía la doctrina de Contla, los contuvo, pero no siendo suficientes los consejos y sermones de aquel presbítero, Manuel Salvador declaraba que él mismo había tenido mucho cuidado en no excederse en lo más mínimo en su conducta para que la cosa no pasara a mayores, y es que Marcos de León, decía Manuel Salvador Muñoz, hacía

treinta y siete años que lo perseguía “sin interrupción, por lo que ha estado preso y desterrado” del pueblo.³⁴

El tumulto había sido el punto álgido de una serie de enfrentamientos. Por esos mismos meses del final de año de 1803, y desde el anterior de 1802, algunos de los miembros del pueblo, entre los que figuraban varios con el apellido de León, y otros individuos —el mismo Marcos de León incluso—, interpusieron quejas y demandas contra Muñoz, pues argumentaron que los del Común habían venido padeciendo desde hacía muchos años las “mayores opresiones por el despotismo y enredos que con la mayor cavilosidad les fragua” este hombre, “el más perverso y díscolo el Pueblo”, que se había aprovechado de la rusticidad de los indios con su “verbo y letra menuda” para ostentarse como el apoderado de Contla por más de una década.³⁵

Al parecer, y visto por encima, estamos frente a uno de aquellos casos que resultan tan comunes en los pueblos y los barrios, en los cuales dos vecinos mantienen entre sí un odio que van encendiendo hasta crear un ambiente en el que las rencillas personales calientan los agravios en el rescoldo del tiempo y van convirtiendo a los demás habitantes del pueblo en tizones de esa hoguera. Sin embargo, al hilar fino en los documentos y en algunos de los datos de la historia, reparamos que este no fue un pleito más entre vecinos, que no fue una de esas historias de vida cotidiana que bien podría haber acabado en nuestra época en la nota roja de un periódico por un “quítame de ahí esas pajas” o, en aquel tiempo, en un expediente abierto e inconcluso del ramo de lo criminal del archivo judicial de la provincia o de la Audiencia.

Repasemos las palabras que sirven de epígrafe a este texto y que están extraídas de un parecer que solicitó el virrey Iturrigaray al fiscal de hacienda de la Real Audiencia de México, Francisco Xavier Borbón y Torrijos, encargado por aquel entonces de la protectoría de indios. En el parecer fiscal, Borbón dio cuenta que se trataba de una pequeña comunidad dividida en dos bandos que estaban aglutinados alrededor de dos familias enemistadas desde hacía tiempo, y además subrayó que cada uno de los bandos tenía sus respectivos protectores, y que ello había sido la causa de los continuos disturbios a través del tiempo, y aunque no lo dice explícitamente, estos protectores estaban en

34. AGN, *Tierras*, 1347:1(1), f.1r.

35. AGN, *Tierras*, 1347:1(1), f.7r.-v.

diversos tribunales y oficinas del gobierno provincial y de la Audiencia. El fiscal le demostraba a Iturrigaray que el pleito trascendía más allá del que podría haberse generado entre dos personas, o entre una república y común de naturales contra alguno de sus miembros que resultaba particularmente conflictivo y díscolo –Muñoz–, y que estaba en el centro de los conflictos políticos locales de la comunidad. Esto resulta muy interesante ya que los entresijos de esta política local del pequeño pueblo de San Bernardino Contla llegaron a dirimirse en diversos ámbitos de la jurisdicción ordinaria, pues de la multitud de causas que se iniciaron por estos conflictos internos conocían desde el gobierno provincial hasta el virrey en su calidad de juez del juzgado de naturales, pasando por el fiscal de la Audiencia como protector de naturales. Asimismo dichas jurisdicciones, y otros juzgados de la Real Audiencia, conocieron causas relacionadas con los vaivenes de la política local puesto que el pleito entre Manuel Salvador Muñoz y Marcos de León estuvo interrelacionado con los litigios que hemos descrito en la sección anterior, con lo que vemos entonces involucrados aquí a los dos niveles del gobierno provincial, el de la provincia de Tlaxcala y el del distrito de la Real Audiencia de México, y al respectivo aparato de administración de justicia, en medio de un juego donde se alcanza a apreciar la lucha entre dos facciones por el acceso y control de los oficios de república de una pequeña comunidad, que para 1773 contaba con 354 familias³⁶ y en 1803 con 411.³⁷

Volvamos al origen del tumulto de septiembre de 1803 que denunció Manuel Salvador Muñoz, quien era culpado por sus adversarios de haberse aprovechado de la rusticidad de los habitantes de Contla para convertirse en apoderado de la república y el común para llevar adelante litigios y otras

36. “Diligencias practicadas por el Señor Gobernador de la Ciudad de Tlaxcala en virtud de un Superior Despacho del Excelentísimo Señor Virrey de esta Nueva España, Henero 27 de 1773 años” en Archivo General del Estado de Tlaxcala (en adelante AGET), *Colonia*, año 1773, caja 217, expediente 8. Se trata del conteo de tributarios en cumplimiento del despacho de Bucareli, de 10 de diciembre de 1772, relativo al reconocimiento de las cajas de bienes de comunidad. La cantidad de 354 familias arroja alrededor de 1593 habitantes, cf. Dorothy Tanck de Estrada, (2005), *Atlas ilustrado de los pueblos de indios. Nueva España, 1800*, mapas de Jorge Luis Miranda García y Dorothy Tanck de Estrada, con la colaboración de Tania Lilia Chávez Soto, México, El Colegio de México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, El Colegio Mexiquense, Fomento Cultural Banamex, 2005, pp. 192-195 y 219.

37. “Cuentas presentadas por Don Manuel Salvador Muñoz, del tiempo que fue Apoderado de su Pueblo y liquidación practicada entre el común, y él a virtud de Superiores Decretos del Excelentísimo Señor Virrey”, AGN, *Tierras*, 1347:1(7), f.17r.

gestiones. Con el poder otorgado, Manuel Salvador Muñoz fue quien desplegó una incansable labor como picapleitos del largo litigio contra Oropeza³⁸ y que proseguiría contra su viuda, Josefa García, aun por lo menos en 1804.³⁹ A este litigio se sumaron otros contra pueblos de indios vecinos, por el beneficio de recursos forestales y que venían de tiempo atrás, y contra otros labradores como Pedro Bustamante, iniciado en 1789.⁴⁰ Además, por uno de los temas del pleito contra Oropeza se desató otro pleito contra el cabildo de la ciudad de Tlaxcala acerca de las prerrogativas del pueblo y de la ciudad respecto del uso del monte. A lo largo de los años que Muñoz mantuvo el nombramiento de apoderado ocupó además diversos cargos de república, y como él mismo declaraba en su querrela contra Marcos de León, había sido en cuatro ocasiones gobernador de su pueblo –aunque en realidad se trataba del cargo de teniente de gobernador, ya que la figura de gobernador indio en la provincia tlaxcalteca quedaba restringida solamente a quien era elegido para representar la cabeza del cabildo de la ciudad de Tlaxcala–, cuatro años escribano, un año fiscal de la iglesia, otro merino, otro más alcalde, así como mayordomo de las cofradías de San Bernardino, del Divino Señor Sacramentado y del Santísimo Patriarca, sirviendo un año en cada una,⁴¹ y también durante esos años tuvo a su cargo la raspa y beneficio de los magueyes plantados en varios parajes, entre ellos el de Tepol, que era justamente uno de los que estaba en disputa con Oropeza.⁴² Todo ello quiere decir que Manuel Salvador Muñoz tuvo durante muchos años preeminencia social y económica y ascendente político en su localidad, lo que pone en evidencia que tenía el respaldo al menos de un grupo de poder importante a su interior.

Sin embargo, las cosas no resultaron tan halagüeñas para Muñoz, y como parte de sus actividades como apoderado a lo largo de trece o catorce años se generaron diversos gastos entre los costos de los viajes a la ciudad de Tlaxcala y a la ciudad de México para presentar papeles y atender citatorios en los tribunales y juzgados, derechos de oficiales del juzgado de Tlaxcala y de la Real Audiencia, ya que, como hemos visto, el pleito contra Oropeza se

38. AGN, *Tierras*, 1172:3, 66.ff.

39. AGN, *Tierras*, 116:5, 6.ff.

40. AGN, *Tierras*, 1172:3, f.9v.

41. AGN, *Tierras*, 1347:1(1), f.1r.

42. AGN, *Tierras*, 1347:1(7), f.2r.

extrajo del Juzgado General de Indios por la apelación que interpuso el labrador⁴³ ante la sentencia del virrey que había sido favorable al pueblo de Contla; intervinieron escribanos, relatores, procuradores, intérpretes y otros oficiales, lo mismo que abogados, tanto en la Audiencia como en el gobierno provincial y el cabildo de la ciudad, y asimismo Muñoz consignó gastos de papel, tinta, porteadores de cartas, honorarios de un agrimensor, obsequios para diversos oficiales y gastos de comidas para los actos de posesión de tierras,⁴⁴ además de que pretendió cobrar diez pesos mensuales por el total de años que había fungido como gestor.⁴⁵ Los habitantes de San Bernardino Contla habían ido cubriendo los gastos de Manuel Salvador a lo largo del tiempo y la cuenta quedó asentada en el libro de gobierno que se guardaba en la iglesia de San Bernardino de Siena en el arca de comunidad, donde también depositaban derramas dominicales (cobros extraordinarios de los cuales sería luego acusado)⁴⁶ y el dinero de la raspa de maguey, bajo custodia del cura vicario de la parroquia de San Pablo Apetatitlan quien atendía la doctrina de Contla. Según la cuenta del libro el pueblo había dado a Muñoz la cantidad de 1 877 pesos, 5 reales, pero según las cuentas del gestor se llevaba gastada la cantidad de 3 818 pesos 7½ reales, de lo que resultó un alcance de 1 921 pesos 2½ reales a favor de él, sin considerar los honorarios. Manuel Salvador Muñoz pretendió cobrarle a la comunidad desde mediados de 1802, y esto produjo una fuerte reacción por parte de sus oponentes, quienes se inconformaron, iniciándose así un pleito de más de un año que tuvo su punto culminante el viernes 19 de agosto de 1803, un mes antes del tumulto.

Es posible que Manuel Salvador Muñoz intentara abruptamente cobrar ese dinero a mediados de 1802 porque desde principios del año el bando contrario, aglutinado alrededor de la figura de Marcos de León, venía tomando nuevo impulso luego de algunos años de decadencia, y aquí es

43. AGN, *Tierras*, 1172.3, f.1v. La apelación es del 13 de abril de 1792.

44. AGN, *Tierras*, 1347:1(7), ff.20r.-32v.

45. AGN, *Tierras*, 1347:1(1), ff.2v.-3r.

46. AGN, *Tierras*, 1347:1(3): "Juan Pablo, Juan Eleuterio, Juan Ignacio, Domingo Bonifacio y demás socios indios del pueblo de San Bernardino Contla, de esta provincia de Tlaxcala, contra Manuel Salvador Muñoz, indio del mismo pueblo, sobre derramas, e inquietudes y otros excesos que le acusan". Por cierto, las acusaciones por derramas a estos personajes serían muy comunes en el contexto de los conflictos políticos locales. Cf. Felipe Castro Gutiérrez, "Luis de Castilleja y Puruata: un noble de 'mano poderosa' entre dos épocas del gobierno indígena" en *Estudios de historia novohispana*, 37 (julio-diciembre, 2007), pp. 17-50, p. 31 y ss.

necesario que nos detengamos en la figura de Marcos de León, quien en el año de 1770 se desempeñaba como oficial de república de Contla con el oficio de alcalde.

En los primeros días de diciembre de 1770, Juan Miguel Quamatzi, teniente de gobernador del pueblo, solicitó al virrey a través del Juzgado General de Naturales que girara un despacho exigiéndole al gobernador de Tlaxcala que solucionara una demanda que había levantado meses atrás en contra del alcalde Marcos de León, su hermano Antonio y otros compañeros suyos por diversos delitos, entre los cuales se encontraba el robo de más de cien pesos correspondientes al pago de tributos, y el homicidio por envenenamiento del indio Juan Antonio, con cuya mujer Marcos de León se hallaba “en incontinencia”⁴⁷ según el teniente de Contla, era la segunda ocasión que el oficial de república recurría al virrey por el mismo caso. Juan Miguel Quamatzi se quejaba duramente de la mala administración de justicia en la provincia, pues el caso ya se había llevado frente al teniente del gobernador español de Tlaxcala en Santa Ana Chiautempan, quien realizó las diligencias y examinó a los testigos pero dejó el asunto sin resolver. Quamatzi acusaba al teniente del gobernador español, al escribano del juzgado del gobierno provincial y a otras personas de estorbar la justicia, pues recibían dádivas y regalos del rico y poderoso Marcos de León, e incluso el primer decreto del virrey había quedado sin atención por parte del gobernador de la provincia, por lo que Quamatzi solicitaba se le multara fuertemente en caso de no resolver con prontitud; el 11 de diciembre el virrey y el oidor que fungía como juez asesor general del juzgado de naturales ordenaron al gobernador que remitiera las diligencias al juzgado en el término de seis días y bajo pena de doscientos pesos.

Las causas para haber presentado este recurso ante el mismo juzgado de naturales y no frente a las autoridades de la provincia pudieron haber sido muchas, y sin embargo radicó seguramente en el grave problema político que se vivía en aquellos años en la jurisdicción del gobierno provincial tlaxcalteca. Conviene recordar que entre 1764 y 1770 se experimentó dentro de la provincia un intenso conflicto dado que los labradores españoles pretendieron tener un espacio de representación al interior del gobierno de la misma,

47. AGET, *Fondo histórico, siglo XVIII*, caja 205, expediente 21, 8 ff.

por lo que iniciaron una gran agitación, al grado que las actuaciones de los labradores terminaron en el procesamiento del gobernador de la provincia Antonio López Matoso (padre) por un descubierto de 11 000 pesos frente a la real hacienda por concepto de recaudación de tributos. No obstante la acusación tenía un fuerte trasfondo político, ya que López Matoso se había convertido en un fuerte aliado del cabildo indio de la ciudad de Tlaxcala, el cual había venido recobrando fuerza política en la provincia desde principios de siglo, y se dedicó a obstaculizar y cortar de manera sistemática las vías de acceso a la representación de los labradores españoles en la provincia. Los labradores lograron desterrar de Tlaxcala al gobernador López Matoso, e incluso que se le pusiera en prisión en la ciudad de México con la prohibición de regresar a la provincia. Sin embargo, no fue sino hasta 1770 que el virrey marqués de Croix firmó su destitución para colocar como interino al capitán Miguel Pacheco Solís, con lo cual se produjo una revolución en el cabildo de la ciudad de Tlaxcala, pues este apoyaba la restitución en el cargo de López Matoso, e incluso se ofreció a pagar los adeudos de recaudación tributaria que se le imputaba. Esto generó una pesquisa instrumentada por Croix a cargo de Pacheco y que terminó a su vez con la destitución del gobernador indio José Ramón Sánchez.⁴⁸ Es quizá por ello que muchas de las causas que pudieran haber sido finiquitadas en los términos de la jurisdicción provincial en aquellos años fueron llevadas ante la jurisdicción directa de la Audiencia, como el caso de Marcos de León.

No conocemos perfectamente las resultas que tuvo la querrela acompañada por esa dura acusación del teniente de gobernador Quamatzi contra el alcalde De León en ese convulso 1770, sin embargo recordemos los testimonios de Manuel Salvador Muñoz, quien aseguraba que De León estuvo preso y desterrado del pueblo, lo cual nos da la idea de la separación temporal de Marcos de León respecto de la política local. Por otro lado sabemos también, por informes que solicitó el gobernador político y militar de Tlaxcala Manuel Vaamonde a los curas de Santa Ana Chiautempan, San Pablo Apetatitlan y Santa Cruz de Tlaxcala a partir de los pleitos de septiembre de 1802, respecto

48. Carlos Sempat Assadourian y Andrea Martínez Baracs, *Tlaxcala. Una historia compartida, siglos XVII-XVIII*, vol. 10 de la colección coordinada por Eugenia Meyer (1991), *Tlaxcala. Textos de su historia*, 16 vols., Tlaxcala, Gobierno del Estado de Tlaxcala, Conaculta, 1991, pp. 164-176, 266 y ss.

del comportamiento de Manuel Salvador Muñoz y su antagonista, que ambos fueron inhabilitados para ocupar cualquier cargo de república. Interesa, por su elocuencia, transcribir el informe del cura de Apetatitlan, el presbítero José Manuel Dávila, en cuya reseña se sustenta el parecer fiscal de Borbón citado al inicio:

Al oficio de V.S de 24 del inmediato septiembre que no contesté luego por hallarme ausente, relativo al informe de la conducta de Manuel Salvador Muñoz, vecino del Pueblo de San Bernardino Contla, de esta feligresía, digo: que muchos años ha que entre su familia y la de Marcos León, así mismo vecino del sitado San Bernardino, ha dominado una enemistad mui vigente, que no bastó sosegar ni la solicitud Pastoral del Ilustrísimo Señor Don Victoriano López Dignísimo Obispo que fue de esta Diócesis, quien se sirvió de pasar personalmente al referido Pueblo, a solicitar la paz, ni los piadosos empeños de unos Religiosos Misioneros que a este fin estuvieron allí, en tiempo que seguían un litigio, muy trabajoso a todo aquel vecindario, que les ocasionaba perder el tiempo, las facultades y aun la caridad: hasta que la Real Audiencia les impuso un perpetuo silencio, e inavilitó a los dos capataces, Manuel y Marcos, para que no pudieran obtener cargo alguno de república, por el tiempo de seis años.

De aquí han dimanado siempre diversas voses, por ambos partidos, pero tan vagas que no tengo de ellas aquella certidumbre necesaria para poder dar un informe jurídico. Es quanto puedo decir a V.S.⁴⁹

No sabemos todavía cómo fue que Manuel Salvador logró extraerse a la inhabilitación ordenada por acuerdo de la Real Audiencia –cuyo testimonio documental no he encontrado aún– respecto de ocupar cargos de república, sin embargo su presencia como apoderado, gestor y oficial de república (considerando como tal tanto los oficios seculares como los religiosos) durante una década demuestra que tuvo una buena estrella (protector) de su parte y que no tuvo Marcos de León, quien posiblemente sí fue procesado y encarcelado; o quizá la inhabilitación produjo que se calmaran los ánimos o que los pleitos resultaran intermitentes, como se desprende de una carta de

49. AGN, *Tierras*, 1347:1(3), f.15r-v.

un abogado de la ciudad de México a Muñoz en 1793,⁵⁰ pero algún día De León hubo de volver a tener ascendente entre la gente del pueblo, con lo que comenzaron los días aciagos para Muñoz.

A principios de la década de 1800 Marcos de León se convirtió en el líder de quienes estaban contra Muñoz, y esto coincidió con una disminución de la influencia de Muñoz en el gobierno de Contla. En 1801 Muñoz fue teniente de gobernador de San Bernardino,⁵¹ pero en 1802 Muñoz no figuraba como parte de los oficiales de república, aunque por indicios en algunos documentos aparece en buenas relaciones con Juan Vicente Pérez, el teniente de gobernador. Sin embargo, las elecciones para puestos de república del año 1803 fueron contrarias a Muñoz y su facción, pues quedaron como alcalde Gregorio Nicolás León y como escribano de cabildo Sebastián Fabián de León quienes, junto con el teniente de gobernador en turno, siguieron picando pleitos contra Manuel Salvador Muñoz en el juzgado de naturales.

Según denuncia que hizo Muñoz,⁵² Marcos de León organizó unas juntas secretas,⁵³ a espaldas del conjunto de la república y el común, con los oficiales de república allegados a él para acabar con el liderazgo de Muñoz, y sin consultar al resto del pueblo decidieron meter un pleito para revocar el poder de Muñoz y otorgárselo al licenciado Ignacio de Mena, asesor letrado del cabildo de la ciudad de Tlaxcala, argumentando que solamente los barrios de Axtatlán y Axochayatlán⁵⁴ habían suscrito su otorgamiento a Muñoz. Los

50. "Por lo mismo que León fue antes tu contrario deven ahora portarse con buena armonía con el y caso que te de motivo de queja asta al Gobernador Lisa con modo. Por eso no me parece bien ocurrir a su excelencia sobre los malos tratamientos que en la anterior me dijiste. Quejate por ellos con el Señor Gobernador y si después de esto no se sosiega Leon ya entonces veremos lo que se hace ...". López Matoso a Muñoz, 20 de febrero de 1793, "Correspondencia entre varios procuradores y abogados de México con Manuel Salvador Muñoz, apoderado del pueblo de San Bernardino Contla, Jurisdicción Tlaxcala", AGN, *Tierras*, vol. 1184.2ª parte f. 80r.
51. Francisco Riofrío, procurador de la audiencia que representaba a la parte del pueblo en el pleito contra la viuda de Oropeza, lo felicita por su nombramiento en una carta del 16 de enero de 1801. AGN, *Tierras*, vol. 1184.2ª parte f. 238r.
52. "De pedimento de Don Manuel Salvador Muñoz, vecino de San Bernardino Contla", AGN, *Tierras*, 1347:1(2), 7ff.
53. Realizar "juntas secretas", junto con el tema de las "derramas", era otra fórmula común en las acusaciones durante los pleitos de la política local. Cf. Castro Gutiérrez, "Luis de Castilla...", p. 31 y ss.
54. El barrio de Axtatlán se corresponde con el actual Aztatla, en la zona "de monte" y con núcleo en el actual San José Aztatla, y el de Axochayatlán se corresponde con el de Xochayatlá con dos núcleos, uno en la zona sur del núcleo central de Contla (Xochayatlá bajo) y otro núcleo hacia la zona de monte que corresponde al actual San Miguel Xaltipac (Xochiyatlá alto). Cabe hacer notar que el término "barrio" en la actual Contla conlleva la pertenencia a linajes y no considera un territorio uniforme y unificado sino que se construye en función de la pertenencia a un número determinado de familias (apellidos). Véase Hugo G. Nutini (1968), *San Bernardino*

querellados aducían que esos barrios “se compone la mayor parte de los [de] su desendencia”, y que por lo tanto no representaban al pueblo en su conjunto, el cual había quedado al margen de la elección.⁵⁵ Posteriormente la facción de Muñoz pidió que se desconociera al licenciado Mena como apoderado, no solamente por la forma en la que había sido elegido sino por ser asesor de una de las partes en litigio contra San Bernardino. Por otro lado la facción de De León designó a Juan Tomás como guardián de una de las tres llaves del arca y encargado de la raspa de magueyes, y trasladaron el pulque y los aperos para su beneficio a casa de este, quemando varios jacales que había para tal efecto en un paraje fuera del pueblo; en el pleito también exigían la cuenta jurada y comprobada de lo que había gastado como apoderado,⁵⁶ y que para garantizar el acto se le redujera a prisión. Por demás, a Muñoz se le denunciaba por haber adquirido un poder inusitado en el tiempo que había sido apoderado, pues de hallarse

casi en estado de mendicidad sin tener un medio real, ni arbitrio, para sostenerse, ... ha enriquecido visiblemente con el dinero de los miserables indios, en términos que se ha hecho el hombre más temible de aquellos lugares, tanto por el caudal que posee como por las cavilidades que fragua con un hijo estudiante suyo,

según palabras del procurador de la Real Audiencia José Manuel Vallarta y el abogado José Pedro García.⁵⁷

Resulta interesante observar que Muñoz era, a los ojos de sus antagonistas, un pobre macegual que había venido a más lucrando con el sistema de cargos (seculares y religiosos), haciéndose rico de la noche a la mañana, al grado de tener un hijo, Mariano de la Cruz Muñoz, que estaba por ordenarse y a quien se le habían pagado los estudios a costa de la comunidad. Sin embargo, estas aseveraciones, como todas las que se vierten en los procesos

Contla; marriage and family structure in a Tlaxcalan municipio, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 1968, xii, 420 p., pp. 95-171.

55. AGN, *Tierras*, 1347:1(3), f.1r-4v.

56. AGN, *Tierras*, 1347:1(3), f.1r-4v.

57. “José Manuel Vallarta por el teniente de gobernador y común de naturales de San Bernardino Contla”, noviembre de 1803, AGN, *Tierras*, 1347:1(1), f.7v.

judiciales al tenor de las declaraciones, deben ser tomadas con muchas reservas, pues denostar y empuqueñecer al contrincante era un recurso retórico necesario en el discurso de los papeles judiciales. En respuesta que interpuso Manuel Salvador Muñoz contra Marcos de León en octubre del mismo 1802, y en contestación a las acusaciones de parcialidad en su elección como gestor de la comunidad, “la república y el común” de San Bernardino, decía que

... al paso que hemos decaído siempre que la paz y tranquilidad reinen en nuestro Pueblo, un indio de él, nombrado Juan Marcos de León de oficio músico tomando la investidura de Padre conscripto o Padre de la Patria, lexos de solicitar la quietud, y sosiego de aquel país es en realidad el primer mobil de las disputas, y desavenencias entre los hijos [de república], ascendiendo a tan alto grado de insidia y temeridad que el solo ha sido causa de que en aquel Pueblo no se paguen los Reales tributos, ni obvenciones del párroco.⁵⁸

A la respuesta de Muñoz al acoso del grupo de Marcos de León se sumó la que dieron el teniente de gobernador Juan Vicente Pérez; Enrique de la Cruz Muñoz, escribano de la santa iglesia; Bartolomé, merino y Andrés de León, escribano de cabildo, en la que se quejaban que la facción de Muñoz no les permitía recaudar los tributos y que habían obstaculizado se le pagaran al cura las obvenciones parroquiales. Pero además suplicaban al gobernador de la provincia que no diera crédito al escrito presentado por Marcos de León y que se les corriera traslado para actuar en lo que correspondiera, y decían que “León está privado por superioridad de la Real Audiencia de que no promueva asunto alguno contra nuestro apoderado ...”.⁵⁹ La reacción de Marcos de León y su gente fue agredir directamente al teniente de gobernador y otros oficiales de república “ultrajándonos con palabras sumamente denigrativas, e influyendo a otros con ese mismo hecho y con persuasiones a que no obedezcan en nada”,⁶⁰ según escrito que presentaron ante el gobernador Vaamonde el 19 de octubre de 1802.

58. “El Común, y Naturales del Pueblo de San Bernardino Contla, jurisdicción de Tlaxcala, contra Juan Marcos de León, sobre varios excesos”. AGN, *Tierras*, 1347:1(4), f.1r-v.

59. AGN, *Tierras*, 1347:1(3), f. 10r.

60. AGN, *Tierras*, 1347:1(3), f. 19r.

El pleito prosiguió con escritos y acusaciones de ambas partes durante algunas semanas, e incluso el escándalo llegó al virrey, con lo que se le ordenó al coronel Vaamonde que pusiera en paz a los indios de Contla. El gobernador político citó a todos los del común el 16 de diciembre de 1802, en la ciudad de Tlaxcala, para realizar una junta de reconciliación en la que se les leyó el despacho del virrey en español y mexicano y, acto seguido, las partes expusieron las razones de su enemistad. La demanda principal era que se le retirara el poder a Muñoz y que se le otorgara al licenciado Ignacio de Mena Fernández de San Miguel, por lo que el gobernador español pidió que cada parte propusiera el nombre del apoderado que debía quedar; el partido de Marcos de León propuso al licenciado y el partido de Manuel Salvador Muñoz al mismo Muñoz, y por votación secreta salió electo Mena con 110 votos contra 65 para Muñoz. Jubilados con la elección los partidarios de De León exigieron que Muñoz presentara las cuentas, entregando todo producto a don Tomás Quamatzi “sugeto del Pueblo en quien concurren todas las qualidades ...”.⁶¹ El gobernador dispuso que todo el producto de pulque y monte se guardara en un arca de tres llaves, resguardando una de ellas Tomás Quamatzi, y que no se extrajera ni un real para pleitos si no era en presencia de los *teaxcas* del pueblo y todos los oficiales de república.

Vale detenernos brevemente en el término *teaxca* que aparece en estos documentos de principios del siglo XIX y que no debe ser interpretado con la ortografía del escribano,⁶² sino como *teachcauh* (hermano mayor, aventajado),⁶³ puesto que tiene importancia para atisbar al interior de la política local de pueblos como San Bernardino Contla ya que, al parecer, era el cargo más importante en la estructura de organización de los barrios, al menos de este pueblo tlaxcalteca, en el periodo tardío. Poco se sabe de este cargo a lo largo de la historia novohispana pero, unos años después de la conquista, Alonso de Zorita identificó al *teachcauh* como una de las dos autori-

61. AGN, *Tierras*, 1347:1(4), f. 35r.

62. *Teaxca* significa “cosa ajena”, fray Alonso de Molina (1555-1571), *Vocabulario en lengua castellana y mexicana y mexicana y castellana*, estudio preliminar de Miguel León-Portilla (1970), México, Editorial Porrúa, 2008, LXIV, (4)121 f, (4)162f. (Biblioteca Porrúa de Historia, 44).

63. *Teachcauh*, “hermano mayor, o cosa mayor mas excelente y aventajada”, Molina, *Vocabulario...*

dades principales de los *calpulli*.⁶⁴ Por otro lado, estudiosos de fuentes nahuas de la época temprana, como Luis Reyes, encuentra el uso de ese nombre para señalar a una de las autoridades de los gremios de *tlacuilos*, haciéndolo equivalente a *huehue* y *tepixqui*.⁶⁵ Como ya señalara Gibson,⁶⁶ no fue de aquellos cargos mayores de los antiguos *calpulli* que serían absorbidos por el sistema de cargos de república bajo el nombre de “alcaldes”,⁶⁷ y bien pudieron seguir existiendo en la organización de los pueblos dentro de lo que podría considerarse como cargos religiosos (mayordomías), pero sin llegar a ser visibles en la documentación, dada la preeminencia con que los españoles dotaron a las repúblicas.

Muñoz retrasó la presentación de las cuentas cerca de un año y la parte de los De León empezó a temer que se había coludido con el gobernador Vaamonde para arreglar las cuentas. No hay constancia de ello, pero lo que sí resulta un hecho notorio es que Muñoz forzó las cosas al grado de llevar al pueblo al gobernador político y militar de la provincia, el coronel de infantería Manuel Vaamonde, con un despacho del virrey (como juez de naturales) en el que ordenaba que se desahogaran las cuentas en presencia de todo el común, oficiales y *teaxcas* de los barrios. Vaamonde se presentó en Contla el 19 de agosto de 1803 en compañía de su asesor letrado, el licenciado José Ramos, del escribano del gobierno de la provincia, Manuel Rodríguez Cao Romero, y del presbítero Carlos Mayor, cura vicario de San Pablo Apetatitlan, de cuya parroquia era doctrina San Bernardino, quien resguardaba el arca y los libros. El coronel Manuel Vaamonde avaló las cuentas hechas por Muñoz, quien exhibió una serie de recibos firmados por abogados y diversos oficiales públicos del gobierno provincial y de la Real Audiencia, las cuales se cotejaron con las cuentas de gastos de la comunidad resguardadas por el cura. Al final de un acto que duró dos días Vaamonde obligó a los miembros del pueblo presentes y a los *teaxcas* de los barrios a firmar un

64. Alonso de Zorita, “Breve relación de los señores de la Nueva España”, *apud* Gonzalo Aguirre Beltrán (1953), *Formas de gobierno indígena*, México, Instituto Nacional Indigenista, 1981, 221 p. (Clásicos de la antropología, 10), pp. 22-3.

65. Luis Reyes García (2001), *¿Cómo te confundes? ¿Acaso no somos conquistados? Anales de Juan Bautista*, México, CIESAS, Biblioteca Lorenzo Boturini Insigne y Nacional Basílica, 2001, 344 p. (Colección historias), p. 48.

66. Charles Gibson (1964), *Los Aztecas bajo el Dominio Español (1519-1810)*, traducción de Julieta Campos, México, Siglo XXI, 1983, 527 p. (América Nuestra), p. 175.

67. Aguirre Beltrán, *Formas de gobierno...*, pp. 22-3 y 37-8.

compromiso de pago de las deudas que había contraído la comunidad con Muñoz, que tendría que hacerse efectivo el 4 de enero de 1804; fue la violencia del hecho que provocó al mes siguiente un tumulto en contra de Muñoz, del cual salió vivo.

Pero a pesar de haber sufrido un atentado en contra suya, el comportamiento posterior de Manuel Salvador Muñoz no dejaba de ser atrevido. El tumulto provocó que Marcos de León y los oficiales de república afines a él fuera metidos en prisión cuando fueron a entregarle a Vaamonde un despacho del virrey que le mandaba detener las diligencias para el cobro, pues habían recusado sus actos, y esto fue visto por los partidarios de Marcos de León como un abierto apoyo del gobernador de la provincia a Muñoz y empezaron a quejarse que el antiguo apoderado, sabiéndose protegido por Vaamonde, llegara al pueblo “con una bandera levantada en compañía de once hombres”⁶⁸ “a quienes se les da el título de sus basayos”,⁶⁹ alborotando al pueblo y jactándose de que, con su amistad con el gobernador de la provincia, podría hacer lo que le venía en gana. Hasta aquí con el relato del pleito y la revuelta local, cerremos con algunas cuantas consideraciones.

COLOFÓN. LAS RELACIONES POLÍTICAS DE UN INDIO PLEITEANTE

Por supuesto que aquellos miembros de los pueblos de indios que detentaban uno o varios puestos dentro del sistema de cargos no solamente tenían un ascendente político al interior, sino que también establecían vínculos de relaciones muy estrechas y provechosas con las autoridades seculares y eclesiásticas del gobierno de la corona. Pero en el caso de Muñoz las relaciones que podría haber generado como parte de la elite local que controlaba el sistema de cargos se ven aumentadas por sus actividades como apoderado, pues estas lo llevaron a establecer contacto con muchos oficiales públicos, abogados y autoridades que lo apoyaron continuamente, y solo voy a mencionar una de tantas pero que nos lleva a la pista de alguna de las posibles formas en la que Muñoz llegó a tener buenas relaciones con los gobernadores de la provincia de Tlaxcala.

68. AGN, *Tierras*, 1347:1(1), f.22r.

69. AGN, *Tierras*, 1347:1(1), f.34v.

Consta, por correspondencia que se conservó, que Muñoz estableció una muy buena relación con el abogado Antonio López Matoso, quien era relator de la Real Audiencia. La relación con Matoso debió ser fundamental pues era hijo de Antonio López Matoso, natural de La Habana y antiguo oficial mayor en Veracruz, quien había fungido luego como gobernador de la provincia de Tlaxcala desde 1757 o 1758 hasta 1770, año en que fue destituido. Sabemos por las cartas del abogado a Muñoz que su padre, el ex gobernador López Matoso, era buen amigo del gobernador de Tlaxcala entre 1777 y 1800, el teniente coronel Francisco de Lissa, y consta en algunas cartas que De Lissa visitaba a López Matoso en su casa en la ciudad de México, y que durante esas visitas el abogado aprovechaba para tratar los asuntos de Muñoz y del pueblo de San Bernardino Contla, tanto en lo que respecta a los litigios por tierras como a los problemas con los del grupo de los de León.⁷⁰ En resumen: dos buenas relaciones de Muñoz (con De Lissa y con López Matoso) que se estrecharon a lo largo de una década.

A la muerte del coronel Francisco de Lissa, Muñoz se sintió desprotegido, y debe haberle pedido apoyo a López Matoso, pues este le contesta en una carta de principios de 1801 que no conocía al nuevo gobernador,⁷¹ el coronel Manuel Vaamonde, un gallego que había sido alcalde mayor de Sayula, coronel de milicias de Guadalajara y gobernador de la provincia del Nuevo Reino de León.⁷² Sin embargo, Muñoz consiguió, de una u otra forma, hacerse de buenas relaciones con él, como lo demuestra el apoyo que recibió del mismo en el acto de desahogo de las cuentas en agosto de 1803, y el hecho que los de De León hayan optado por recurrir a México para quejarse del gobernador y recusar sus actos.

A partir del relato meticuloso de los acontecimientos, se puede apreciar la forma en la cual Muñoz fue estableciendo vínculos personales con oficiales de distintos órganos jurisdiccionales que fueron agentes importantes para que pudiera conservar el poder político dentro de la comunidad por

70. "Matoso a Muñoz, 20 de febrero de 1793", AGN, *Tierras*, vol. 1184.2ª parte f.80r., y "Matoso a Muñoz, 19 de diciembre de 1794", f.121r.

71. AGN, *Tierras*, vol. 1184.2ª parte f. 225r.

72. Águeda Jiménez Pelayo, "La carrera política de un gallego en Nueva España. Manuel Vaamonde: de alcalde Mayor de Sayula a gobernados del Nuevo reino de León y Tlaxcala" en Celina G. Becerra Jiménez (coord.) (2008), *Élites, redes y vínculos en el Centro Occidente de México. Siglos XVII-XIX*, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, 2008, pp. 57-77.

espacio de más de una década. Es un caso que nos muestra que el manejo del sistema de cargos de jerarquía cívico-religiosa por parte de las elites locales de los pueblos de indios se entrelaza con dinámicas de diferenciación social y de control y exacción al interior de la comunidad, y con el establecimiento de grupos en conflicto por el poder basados en vínculos familiares extensos. El uso y control de los individuos y grupos del sistema de cargos permitía también la vinculación de estos con las instancias de gobierno y administración de justicia, de lo cual sacaban mucho provecho.

APÉNDICE DOCUMENTAL

En este apéndice documental se ofrecen algunos fragmentos de documentos que sirven como ejemplo de la actuación del titular del gobierno provincial tlaxcalteca en el contexto del pleito entre los indios de San Bernardino Contla. El primero es el testimonio de la junta convocada por el coronel Manuel Vaamonde para el sosiego de los indios, del 16 de septiembre de 1802, cuyo fedatario fue el escribano del gobierno de la provincia Manuel Rodríguez Cao Romero. El segundo fragmento corresponde al testimonio del alcance de cuentas realizado en el pueblo de San Bernardino Contla, los días 19 y 20 de agosto de 1803, en el que estuvo presente el gobernador político militar de la provincia, su asesor letrado y el escribano antedicho. El tercer ejemplo muestra el tipo de relación que podían establecer los abogados con los indios pleiteantes a los que asesoraban, pues corresponde a fragmentos de cartas enviadas por el abogado y relator de la Real Audiencia de México, Antonio López Matoso (hijo) a Manuel Salvador Muñoz.

*Documento 1: AGN, Tierras, vol. 1347, exp. 1
(cuaderno 4), ff.33v.-36v*

“En la Ciudad de Tlaxcala a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos dos años: Ante el Señor Coronel de Infantería Don Manuel Vaamonde, Caballero del Orden de Alcántara, Gobernador Militar y Político por Su Majestad de ella y su Provincia etc., comparecieron, Don Juan Vicente Pérez Teniente Gobernador, Don Bartolomé de San Luis Merino, Don José Antonio Cuatecone Fiscal, Don Manuel

Salvador Apoderado, que fue, Don Juan Marcos León, Don Pablo de la Rosa, Don Enrique de la Cruz Escribano de Iglesia, Con Andrés Martín de León Escribano de Cabildo, Don Antonio Pérez, Don Marcelino de Santiago, Don Sebastián Fabián, Don Nicolás de León, Don Pedro de Armas, Don Gregorio León, Don Feliciano Rodríguez, Don Gregorio Armas, Don Miguel del Rosario León, Don Mariano de la Cruz Muñoz, Don José Eginio León, Don Juan Ignacio Cháyatl, Don Juan de los Santos Xocháyatl, Don Juan Faustino Serrano, Don Juan Ignacio Flores, Don Juan Gregorio de León, Don Juan Dionisio Flores, Don Juan Dionisio Quámatl, Don Bernardino Rodríguez, Don Juan Bernardino, Don Marcos Antonio Hernández, Don Manuel Melchor, y todo el Común de Naturales del Pueblo de San Bernardino Contla de esta Provincia por ser el día asignado por su Señoría para efecto de tratar la pacificación, quietud, tranquilidad y buena armonía en que deben vivir unos y otros como Hermanos, y habiéndoles leído así en castellano como en idioma Mexicano el auto de fojas 20, por medio de Antonio Agustín Juárez, que hizo oficio de Intérprete, y dándoseles a entender su Espíritu, su Señoría les mandó expusieren los motivos que tenían para las enemistades en que viven, dividido el Pueblo en Bandos, el uno por Manuel Salvador, y el otro por Parte de Juan Marcos León, escandalizando con esto a todo el Público, y dándole mal ejemplo con grave perjuicio de sus conciencias, y de sus familias. Y oído por la parte de Marcos de León representaron a su Señoría todos a una voz, que el motivo de que el Pueblo esté tan discordes, y en continua guerra, no es otro que el que con motivo de tener el poder Manuel Salvador, que le otorgaron algunos hijos de un Barrio, se ha querido hacer dueño y Señor de todo el Pueblo y de sus Bienes comunes, para mandarlos y distribuirlos a su antojo como lo ha hecho y verificado de mucho tiempo a esta parte, intimidando a los hijos que le han querido reclamar con prisiones y otras amenazas; de suerte que de este modo los ha tenido dominados y no ha habido quien le reclame por temor de sus cavilidades. Que en tal virtud, y para que se vea ser cierto lo que llevan explicado, suplican a su Señoría se le recoja el poder y se [le] dé al licenciado Don Ignacio de Mena, Abogado de esta Real Audiencia, sujeto en quien concurren todas las circunstancias y cualidades requisitas por derecho, que de este modo únicamente se puede conseguir la paz y tranquilidad del Pueblo y sus habitantes, pues les es muy doloroso y sensible, ver que lo que a todos les cuesta su trabajo y sudores, lo destruye un solo individuo en fomentar pleitos y artículos contra los mismos hijos del Pueblo, como ha sucedido en el presente, que a costa del mismo Pueblo y con sus frutos está haciendo viajes a México y ganando subrepticamente superiores despachos contra los que hablan,

solo porque se opusieron a que trabajaran el mes de agosto en la fuerza de Aguas, en la Casa que están fabricando para la Tienda, considerando que lo que se labra por la mañana, lo desbaratan las Aguas a la tarde, e igualmente porque consideran que el Maíz estaba muy caro y por esto no podían los hijos ayudar, pues tomaban adquirir para comer y aun no les alcanzaba; que de esto se originó ocurriera Manuel Salvador a este Juzgado a quejarse contra Don Marcos y los que hablan, suponiendo haberle faltado al respeto al teniente gobernador que no querían que pagaran los reales tributos y obvenciones que estaban debiendo los hijos, siendo todo falso como lo han hecho ver a su Señoría, quien instruido de lo que de una y otra parte se alega, y para poner remedio en estos extremos, y que no vivan en la discordia que hasta aquí, mandó que de una y otra parte propongan sujetos para que, por votos, recaiga la elección en el que sacare más número. Y habiéndoseles dado a entender propuso el Partido de Manuel Salvador a éste para Apoderado y el de Don Juan Marcos León a el Licenciado Ignacio de Mena, Fernández de San Miguel. Y habiéndose hecho saber la propuesta a todo el común se procedió a la votación secreta; y el licenciado Ignacio de Mena sacó ciento y diez votos, y Don Manuel Salvador sesenta y cinco. Y por la mayor pluralidad de votos quedó electo Apoderado dicho licenciado con común aclamación de la mayor parte de los circunstantes, quienes pidieron presente Don Manuel Salvador la cuenta de los años que ha obtenido el poder y que ha manejado los intereses del Pueblo. Y que se entreguen todos los productos, del lunes en adelante, a Don Tomás Quamatzi, sujeto del Pueblo en quien concurren todas las cualidades y circunstancias necesarias, no solo para esta confianza, sino aún mayores, por ser hombre muy cristiano, temeroso de Dios, de arreglada conciencia y de una conducta muy laudable. En cuya virtud, su Señoría mandó así se ejecute y que, poniendo una Arca con tres llaves, tenga una el teniente de gobernador, otra el merino y otra el citado Don Tomás Quamatzi. Y que introduciéndose en ella todos los rendimientos del pulque, monte y demás del Pueblo, no se puedan sacar de ellas reales algunos para los negocios pendientes y demás que se ofrezca a menos que a presencia de los *Teaxcas* y Oficiales de República, para que se satisfagan de su inversión. Y que dentro de la misma Arca se lleva un cuaderno en que se asienten las entradas y salidas de los reales, en lo que quedaren entendidos todos. Y su Señoría, con palabras suaves, dulces y propias de un Padre, les amonestó y exhortó para que vivan en paz y tranquilidad como hermanos, y les conminó con las penas que previene el derecho para los perturbadores de la paz y tranquilidad pública, y que se le aplicarán al que diere motivo o fuere causa a la transgresión de esta paz. Con lo

cual se concluyó este acto, quedando todos conformes y amistados, manifestando mucha complacencia de lo operado, y por ello rindieron a su Señoría las mas expresivas gracias, quien mandó se proceda a otorgar el poder, insertándose en el principio de esta diligencia concediéndoles la licencia para su otorgamiento, y lo firmó con todos los que supieron escribir y el intérprete, siendo testigos Don Manuel Carranza, Don Antonio Jordán y Don José Manuel Bueno de esta vecindad. Doy Fe (signo de escribano y rúbricas).”

*Documento 2: AGN, Tierras, 1347.1
(cuaderno 7), ff.16r.-18v*

“En el Pueblo de San Bernardino Contla a veinte de agosto de mil ochocientos tres años, el Señor Coronel de Infantería Don Manuel Vaamonde Caballero del Orden de Alcántara, y Gobernador Político y Militar por Su Majestad de la Ciudad de Tlaxcala y su Provincia; para efecto de proseguir los descargos y data de Don Manuel Salvador Muñoz presente el Licenciado Don José Ramos Asesor; el presbítero Don Carlos Mayor, teniente de cura de esta Doctrina, el Teniente de Gobernador Juan Gregorio Vázquez, el Merino Juan Antonio Soto, el Alcalde Antonio Nicolás de León, Fiscal mayor Bartolomé Luis, Alguacil mayor Juan Toribio, Don Marcos de León, Marcelino Armas, Tomás Guanchicola, Domingo Bonifacio, Gregorio de León, Juan Eleuterio José de los Desposorios, Juan Ignacio, Dionisio Flores, Juan Nicolás, Andrés de León, Juan Antonio, Marcos Hernández, José Quautecontzi, Manuel de los Santos, Juan Matías, Juan Vicente Pérez, Juan de la Concepción, Juan de la Cruz Juárez, José Cayetano, Manuel Lugardo, Juan Antonio Piomtzi, Sebastián de León Escribano de República, y otros muchos individuos del común y naturales de este Pueblo; y Don Manuel Salvador Muñoz; Su Señoría mandó se les hiciere saber la cuenta de data que ha presentado el expresado Muñoz; y habiéndose leído en voz alta partida por partida, y leído igualmente sus comprobantes uno por uno, y preguntándoles con particular cuidado en cada partida si tienen que decir, o adicionar a ellas lo hagan, y representen lo que tengan que alegar en contrario, y habiéndolas oído en castellano, y dándoseles a entender por el Intérprete en el idioma mexicano dijeron; que no tienen que decir; ni adicionar cosa alguna; y que se les haga saber si de la cuenta resulta alcanzado Manuel Salvador, o este alcanza a el Pueblo, y habiéndose cotejado la suma del cargo, añadiéndose cincuenta pesos que dio el Pueblo para la comida de la posesión que no sirvió porque no vino la

justicia a darla, importa el cargo de lo ministrado por el Pueblo la cantidad de un mil novecientos cuarenta y siete pesos cinco reales, y la data de los costos erogados por Muñoz, tres mil ochocientos dieciocho pesos siete y medio reales que comparadas resultan de Alcance contra el Pueblo, y a favor de Don Manuel Salvador la cantidad de un mil ochocientos setenta y uno pesos, dos y medio reales; lo que se les hizo saber; y dio a entender en su idioma mexicano por el intérprete, de que entendidos pidieron se hiciere cuenta por el padrón según el número de familias que hay en el Pueblo para ver a como les toca, para su satisfacción y habiéndose hecho la regulación sobre cuatrocientas once cabezas de familia que de dicho padrón resulta haber les corresponde pagar a cada uno a cuatro pesos cuatro y medio reales que haciéndoles notorio (quedando exceptuadas todas las mujeres viudas y doncellas) dijeron que se obligan a satisfacer el Alcance a Don Manuel Salvador en esta forma: Don Marcos de León por lo que respecta del Barrio de Aquiahua se obliga a entregar la cantidad que le toca en todo el nueve de Enero del inmediato año de ochocientos cuatro y el resto del Pueblo se obliga a que desde principio del citado mes de Enero se contara cada familia con medio real semanario asta completarle la cantidad de un mil ochocientos setenta y un pesos, dos y medio reales por no tener en el día reales efectivos con que satisfacerle dicho alcance con la ejecución que demanda la naturaleza de este rédito, lo cual suplicaron a Don Manuel Salvador quien en obsequio de la paz y para que el Pueblo vea que su ánimo no es perjudicarle, desde luego se aviene a la espera que le proponen con calidad de que en el día le den alguna cantidad a cuenta de ella para satisfacer los honorarios vencidos en estas diligencias lo que oído por el común dijeron que lo único que le pueden dar en el día son sien pesos que efectivamente exhibieron que contados por ante mi el Escribano recibió y pasó a mi poder el expresado Don Manuel Salvador de que doy fe; y de ellos se dio por entregados con satisfacción; y el común otorga se obliga de pagar a Don Manuel Salvador la restante cantidad del alcance que ha expresado en la forma que lleva referida comenzando a contarse desde principios del mes de Enero a razón de medio real cada familia por los respectivos a los Barrios desu cargo, y Don Marcos de León a entregarle lo que importen las familias de su barrio a razón de cuatro pesos cuatro y medio reales cada una cuyas pagas le harán los unos semanariamente y Don Marcos en el referido mes de Enero en ochocientos cuatro en este Pueblo; y a ello se obligaron con sus bienes habidos y por haber, dan poder a el Señor Gobernador y Superior Gobierno para que aello les compelan y apremien como por Sentencia consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada renuncian leyes y privilegios de su

favor y defensa con la que prohíbe la general renunciación. Y que por lo respectivo a las cuentas presentadas por Don Manuel Salvador; y purificadas en el día de ayer y hoy, no tienen que decir, ni demandar en ningún tiempo por aprobarlas como las aprueban; y lo firmaron los que supieron, con su Señoría, el Asesor, Teniente de cura, é Intérprete, de que doy fe. (Rúbricas)

Documento 3. AGN, Tierras, vol. 1184, segunda parte

[Antonio López Matoso a Manuel Salvador Muñoz, noviembre de 1792, f. 61r.]

“Querido Manuel. Desde el día 17 representé el escrito por el común cuya copia no te mando ahora porque tu enviado se va muy breve. Aunque Riofrío anduvo haciéndose remolón para pagarme, pero últimamente me pagó completamente.

“No ha sacado todavía los autos Cobarrubias por la Ciudad; pero aunque se tarde en hacerlo no te desconsueles porque mientras van corriendo los autos por parte de el Común y si Dios quiere no saldremos mal porque Oropeza poco o nada presenta. “Siento que no te reeligieran de Teniente; pero no por eso dejaré de atenderte, y a tu común en lo que en justicia les convenga

“Tuyo

“Antonio Matoso”

[Antonio López Matoso a Manuel Salvador Muñoz, 10 de mayo de 1792, f. 72r.]

“México 10 de mayo de 1792

“Querido Manuel Salvador. Es cierto que la Real Audiencia declaró apelable lo determinado por el señor Fiscal y que mandó entregar los autos para expresar agravios; pero hasta el día no ha sacádoslos Oropeza [que] es quien debe sacarlos y pagar en el oficio los [ilegible] del proveído.

“Si mañana no habilite él, haráhabilite Riofrío por el común; con eso si se pasaren seis días y Oropeza no respondiese alegraré yo cuanto convenga. Diré que se declare desierta la apelación para ver logre que sin que él hable se confirma lo mandado por su Excelencia.

“Ustedes no le hagan caso a Oropeza aunque diga lo que quiera. Lo que vale es en lo escrito, de boca nada vale.

“Dale muchas memorias al señor cura y a Dios que te guarde mas años

“Antonio Matoso”

[Antonio López Matoso a Manuel Salvador Muñoz, 20 de febrero de 1793, f.80r.-80bis r.]

“Querido Manuel Salvador Muñoz. No contesté a la última tuya porque habiéndome la entregado el enviado en los corredores de Palacio y diciéndole que me esperara se fue sin que lo haya vuelto a ver hasta ahora.

“Hoy me entregó tu hermano otra tuya de 18 del corriente a la que contesto: Que ya han aparecido los autos que pidió Oropeza [ilegible] con Riofrio en que daría escrito de esta a la Real Audiencia por esta dilación, En esto prometo hacerlo para que se presente pasado mañana.

“Ya te he dicho que ni tu ni tus compañeros hagan aprecio de hablillas. No es el [ilegible] de Oropeza el que ha de determinar tu negocio. Esto lo hará la Real Audiencia con maduro acuerdo y sin las pasiones de Oropeza. Dejen que éste diga lo que quiera.

“Por lo mismo que León fue antes tu contrario debes ahora portarte con buena armonía con él y caso que te dé motivo de queja hasta al Gobernador Lisa con modo. Por eso no me parece bien ocurrir a su excelencia sobre los malos tratamientos que en la anterior me dijiste. Quéjate por ellos con el Señor Gobernador y si después de esto no se sosiega León ya entonces veremos lo que se hace.

“Es por ahora ocioso que vengan hasta que veamos lo que sale del escrito que te digo. Yo te avisare cuando sea tiempo.

“Quien te estima

“Antonio Matoso

“México 20 de Febrero de 93